

## REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

## Título 6Gx50

## Capítulo 2. Administración General

## Sección 2.122

**Norma 2.122 Libertad Religiosa**

- A. La Junta Escolar del Condado de Palm Beach reconoce el derecho que tienen sus empleados y estudiantes de practicar libremente la religión que profesen y de participar en sus actividades en su tiempo libre, aparte de las funciones y actos de la escuela. Para asegurar la libertad de religión para todos, la Junta no puede patrocinar, apoyar financieramente ni estar activamente involucrada en actividades religiosas. No tiene que oponerse ni apoyar ninguna religión, aunque sí tiene que, si es posible, darle cabida a las prácticas y creencias religiosas de todos sus empleados y estudiantes.
- B. Esta norma de neutralidad en cuanto a la religión no debe interpretarse como que trae un mensaje de apoyo o desaprobación de una o de todas las religiones u organizaciones religiosas o de aquellos que no profesen creencias religiosas.
- C. En aras de ajustarse a esta norma de neutralidad, los funcionarios de la Junta, en su calidad de tales, no pueden:
1. Alentar o desalentar a los estudiantes a participar en actividades, clubes, educación o servicios religiosos;
  2. Favorecer o menospreciar a cualquier religión o creencia religiosa; u
  3. Otorgar o denegar cualquier calificación, honor u otro reconocimiento basado en las preferencias religiosas de un estudiante o la carencia de ellas.
- D. Debido a su relación especial con los alumnos, el personal administrativo y los maestros de la escuela tienen que estar conscientes de su papel todo el tiempo y no usar su posición para dar ventaja o menospreciar a ninguna creencia religiosa. La propiedad de la escuela y sus instalaciones no pueden ser usadas de ninguna manera que dé a entender que la Junta apadrina o desaprueba cualquier religión o creencia religiosa.
- E. Ninguna forma de expresión religiosa o no, puede incluir, ninguna actividad que sea ilegal o que, material y substancialmente, interfiera con la conducta ordenada de las actividades educacionales de la escuela.

**AUTORIDAD**

**ESTATUTORIA:** § 230.23 (17), 230.23005 de los Estatutos de la Florida.

**LEYES****IMPLEMENTADAS:**

Enmienda 1 a la Constitución de los Estados Unidos; Acta de los Derechos Civiles de 1964 ("Título VII") § 703(a)(1), como fue enmendada por el Acta de los Derechos Civiles de 1991, 42 U.S.C. § 2000e(a)(1); § 761.03 de los Estatutos de la Florida; 29 C.F.R. § 1605

**HISTORIAL:**

4/21/99.